

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fecha 30 del mes de Agosto próximo pasado, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reservan el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título "El Correo de Jalisco," que es con el que publica un periódico diario en esa capital; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 2 de 1895.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Ciro L. de Guerevara.—Guadalajara, Jalisco.

Es copia. México, Septiembre 2 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 90.—Octubre 12 de 1895.

## NÚMERO 141.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Por las noticias que ha rendido la Administración General del Timbre, ha podido observar esta Secretaría que el impuesto de dos centavos por litro, con que la ley de 4 de Mayo del presente año grava la elaboración de alcohol en pequeña escala, no ha producido hasta ahora los resultados que eran de esperarse, quizá porque los Tesoreros Municipales, sin penetrarse de la importancia de la ley citada, han sido poco diligentes en darle puntual cumplimiento en la parte que les concierne.

Esa falta de observancia de la ley ocasiona perjuicios trascendentales, no sólo al Fisco que deja de percibir el impuesto que deben pagar los productores en pequeño de bebidas alcohólicas, sino á los demás fabricantes que satisfacen con regularidad las cuotas asignadas por las Juntas Calificadoras; pues los primeros se hallan en condición de hacer á los segundos ventajosa competencia en el mercado.

Siendo un deber del Gobierno vigilar por el cumplimiento exacto de las leyes; y deseando el Presi-

dente de la República mantener el justo equilibrio entre las clases productoras, procurando que los gravámenes pesen sobre ellas de una manera proporcional y equitativa, ha tenido á bien acordar se recomendando al Gobierno del digno cargo de vd. se sirva dictar las providencias de su resorte, á fin de que los Tesoreros Municipales cumplan estrictamente con las obligaciones que les imponen las fracciones XVII á XX de la ley de 4 de Mayo último, y el capítulo VI del Reglamento de igual fecha.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y efectos, protestándole mi particular aprecio y consideración.

México, Octubre 16 de 1895.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Núm. 93.—Octubre 16 de 1895.

## NÚMERO 142.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

En vista de las pérdidas que origina á los dueños de sulfuros artificiales el sistema de muestreo descri-

to en el art. 39º del Reglamento fecha 26 de Junio, por las mermas inevitables que se han advertido en algunas exportaciones en que se ha usado, el Presidente de la República ha tenido á bien resolver que, cuando se reciban en las Aduanas Marítimas ó Fronterizas algunas partidas de sulfuros artificiales, conducidas por Express en razón de sus altas leyes, no se vacíen los bultos que los contengan, sino que se tome una muestra de cada uno, sirviéndose al efecto de un tubo que llegue hasta el fondo de los sacos, y que extraiga alguna cantidad de todas las capas contenidas en ellos. Mezcladas luego todas estas muestras, se dividirá su masa por mitades hasta obtener la muestra definitiva del peso marcado en el artículo antes citado, para los efectos que el mismo prescribe; en el concepto de que este acuerdo no restringe en modo alguno la obligación de practicar el muestreo con total sujeción á las prevenciones del referido artículo, en los casos en que el empleado que verifique el reconocimiento no advierta completa homogeneidad en el contenido de los bultos.

Lo digo á vd. para sus efectos.

México, Octubre 14 de 1895.—P. o. d. S.. El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm 99.—Octubre 23 de 1895.

## NÚMERO 143.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de buques de guerra.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que atendiendo á la necesidad de conformar la legislación especial para el régimen de la Marina de Guerra, con la legislación general de la República y en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 17 de Diciembre de 1894, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Desde esta fecha quedan derogados todos los artículos del Título XLIX de la Ordenanza para la Marina de Guerra, que se refieren á Sanidad marítima.

“Art. 2º Subsisten en toda su fuerza y vigor las leyes de 1º de Junio, 12 y 30 de Julio, 10 y 14 de Septiembre de 1894 que formularon el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, el Regla-

mento de Sanidad Marítima, el Reglamento para los Médicos Delegados del Consejo Superior de Salubridad y las Tarifas para el cobro de los derechos sanitarios.

“Art. 3º Para conformarse á lo prevenido en las leyes á que se refiere el artículo anterior, las autoridades marítimas de los puertos de la República tendrán entendido que las facultades y atribuciones en ellas concedidas á los extinguidos Capitanes de puerto serán desempeñadas en lo sucesivo por el Administrador de la Aduana Marítima las que sean de orden económico ó administrativo, por el Piloto Mayor aquellas que requieran conocimientos facultativos de carácter marineró, por el Jefe del Resguardo si son concernientes á visita ó vigilancia, y por el Jefe de las Armas federales ó los Comandantes de los buques de guerra las que fueren de orden militar.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 23 de Octubre de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 23 de Octubre de 1895.—*Pedro Hinojosa*.—Al.....

## NUMERO 144.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 21 de Octubre de 1895.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien nombrar Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación al Señor General Don Manuel González Cosío, quien, habiendo hecho hoy la protesta de ley, ha entrado en el desempeño de su encargo.

La firma del Sr. González Cosío se dió á reconocer cuando fué nombrado Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.

Reitero á vd. mi atenta consideración.—*Mariscal*.  
—Al Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm 93.—Octubre 22 de 1895.

## NUMERO 145.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Octubre 21 de 1895.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano José Breier, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de Suecia y Noruega, con residencia en la capital de la República.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Enrique M<sup>o</sup> Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á veintiuno de Octubre de 1895.”

“Leyes y decretos.”—Tomo. LXV.—23

ubre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.  
—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100 — Octubre 24 de 1895.

#### NUMERO 146.

##### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4<sup>a</sup>

Hoy digo al Director General de las Casas de Moneda:

En vista del informe rendido por vd. en su oficio núm. 2,052, fecha 11 del actual, con motivo del escrito presentado por varios mineros y comerciantes de Chihuahua, en que piden que no se les cobren los derechos de afinación señalados en el art. 48<sup>o</sup> del Reglamento fecha 26 de Junio último, ó cuando menos, que se determine, para las barras de plata plomosa que se introduzcan con destino á la acuñación, el límite desde el cual se deben cobrar los derechos de

que se trata, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que las piezas de plata plomosa que se introduzcan á las Oficinas de Ensaye y Casas de Moneda, y que contengan menos de 0,980 milésimos de plata fina, causen los derechos de afinación prevenidos en el artículo mencionado.

“Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Y lo transcribo á vd. para los efectos consiguientes.

México, 19 de Octubre de 1895.—P. o. d. S.: El Oficial mayor 1<sup>o</sup>, *Núñez*.

“Diario Oficial.”—Núm. 101.—Octubre 25 de 1895

#### NUMERO 147.

##### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Octubre 25 de 1895.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano General Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda aceptar la "Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar," que le ha conferido la Reina Regente de España.

"Justino Fernández, diputado presidente.—F. P. Aspe, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario "

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio Nacional de México, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Porfirio Díaz.—Al Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm 103.—Octubre 28 de 1895.

NUMERO 148.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Morelia:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 19 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Realito," según lo previene el art. 23 del reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año fiscal próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Realito," núm. 3,003, ubicada en la Municipalidad de Acuitzío, Distrito de Morelia, del Estado de Michoacán, y perteneciente á Francisco Díaz Barriga.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Octubre de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 2 de Octubre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 88.—Octubre 10 de 1895.

---

NUMERO 149.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 834, fecha 12 de Septiembre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Gertrudis,” ó “Cantarranas,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Gertrudis” ó “Cantarranas,” núm. 4,097, ubicada en la Municipalidad de Topia, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Martín del Corte.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Octubre de 1895.—*J. Y. Limantour*.  
—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 2 de Octubre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 88.—Octubre 10 de 1895.

---

NUMERO 150.

**PROPIEDAD LITERARIA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El que suscribe, ante vd. con todo respeto hace presente:

Que ha escrito y publicado un libro con el título de “Desarrollo de Cálculos del curso de Construcción, de N. de Vos,” del que se reserva el derecho de

propiedad literaria, y con fundamento del art. 1,234 del Código Civil, hace tal declaración acompañando dos ejemplares de la obra referida para los efectos de la ley.

Por lo expuesto, á vd. suplico se sirva acordar lo que proceda, y en lo que recibiré justicia.

México, Agosto 19 de 1895.—*A. Torres Torija*.—  
Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el día de hoy, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Desarrollo de Cálculos del curso de Construcción, de N. de Vos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 19 de 1895.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Antonio Torres Torija.

Es copia. México, Septiembre 15 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 24 de 1895.

#### NUMERO 151.

##### PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA:

A. Wagner y Levien, vecinos de esta ciudad, en la calle de San Francisco número 11, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que por contrato celebrado con el Sr. Velino M. Presa, autor de las piezas de música tituladas "Volverás?" schottisch; "A la Pomar," tres colecciones de danzas como sigue: número 1º "Rosas de Abril," 2º "Palabras íntimas," 3º "Ilusiones de ayer," y "Cascadas de Rosas," wals; hemos adquirido la propiedad artística de dichas piezas; y deseando impe-